

Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Juan María Domínguez Clemente y don Jesús Bartolomé Gil en la cantidad de dos millones cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas (pesetas 2.498.000), con una baja que supone el 17,560280 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—3.066-A

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de saneamiento y caminos en Grajalero de las Matas (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de abril de 1965 para las obras de «Red de saneamiento y caminos en Grajalero de las Matas (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientas noventa y ocho mil ochocientos noventa y seis pesetas con ochenta y tres céntimos (2.998.896,83 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Gil Domínguez en la cantidad de dos millones doscientas diecinueve mil pesetas (2.219.000 pesetas), con una baja que representa el 28,00613 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—3.040-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se autoriza a Florentino Gómez Tornero & Co. S. en C., de Murcia, el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Florentino Gómez Tornero & Co. S. en C. solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Florentino Gómez Tornero & Co. S. en C., con domicilio en carretera del Palmar, 148, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Port-Bou y Valencia.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la firma concesionaria, sitios en carretera del Palmar, 148, Murcia.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de azúcar deberán exportarse seiscientos noventa kilos de frutas en almíbar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilos de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictará las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se autoriza a Zumos y Conservas, S. A., de Tabernes Blanques (Valencia), el régimen de admisión temporal de azúcar para la transformación en producto semi-terminado, elaborado a base de corteza de naranja cortada en tiras, azucaradas, destinado a la fabricación de mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Zumos y Conservas, S. A., solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de corteza de naranja en tiras, azucaradas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Zumos y Conservas, S. A., con domicilio en Tradición, 31, Tabernes Blanques (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de corteza de naranja en tiras, azucaradas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia. Las exportaciones, por las de Barcelona, La Junquera, Port-Bou y Valencia.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la firma concesionaria, sitios en Tradición, 31, Tabernes Blanques (Valencia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos importados de azúcar deberán exportarse doscientos cincuenta y seis kilos con quinientos gramos de corteza de naranja en tiras.

Se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar importado que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilos de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se